

Recurso 249/2021

Resolución 237/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 17 de junio de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA** contra los pliegos reguladores del contrato denominado “Servicio de limpieza en interiores y exteriores en las dependencias de CETURSA Sierra Nevada, S.A” (Expte. CE181960010/21), promovido por Cetursa Sierra Nevada, S.A. (CETURSA), sociedad mercantil del sector público andaluz adscrita a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 11 de mayo de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

SEGUNDO. El 31 de mayo de 2021, tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, (en adelante, ASPEL) contra los pliegos reguladores de la licitación mencionada en el



encabezamiento de esta resolución. Además, la recurrente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Por la Secretaría de este Órgano, el 1 de junio de 2021, se le da traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y se le solicita que remita la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que ha sido recibida en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisión del recurso, procede analizar si el contrato se encuentra sujeto al recurso especial a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Dicho artículo establece que *«Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores (...)»*.

Así, el recurso especial solo cabe en relación con los contratos que celebren las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poder adjudicador.

En este sentido, sobre la base de que, conforme a la cláusula 2 del pliego de cláusulas particulares no impugnada por la recurrente, CETURSA no tiene la condición de poder adjudicador, siendo este un requisito necesario conforme al artículo 44.1 de la citada ley para que los contratos a que se refiere el precepto estén sujetos al recurso especial, el acto impugnado no es susceptible del citado recurso.

Sobre la impugnación de los actos que se produzcan en la tramitación de expedientes de contratación promovidos por CETURSA en la cláusula 40 del mencionado pliego de cláusulas particulares se recoge la posible interposición del recurso de alzada conforme a lo previsto en el artículo 44.6 de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante



la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, actualmente de Hacienda y Financiación Europea, al corresponder a ésta su tutela en los términos contemplados en el artículo 321.5 de la LCSP.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado texto legal, lo que hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso e impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta, así como la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA** contra los pliegos reguladores del contrato denominado “Servicio de limpieza en interiores y exteriores en las dependencias de CETURSA Sierra Nevada, S.A” (Expte. CE181960010/21), promovido por Cetursa Sierra Nevada, S.A., sociedad mercantil del sector público andaluz adscrita a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso a Cetursa Sierra Nevada, S.A., a los efectos que procedan.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todas las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

